Carga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y quatro.

Mas a tomado por auto y parecer que por tanto se bo-
ga en los sujetos que estan en posesion de hidalgos
porque las armas y armas que pretenden tener no
que en tanilla y esta el parecer de la ciudad en el concejo para
para que se les de lo que pretenden como hidalgos que les
tengo por tales y les confirma a todos los que como dicho es
fueron confirmados en el año de los ochenta caballeros
que se hizieron tanilla y se sortearon a los vecinos con los
primeros que la gouernaron y fueron a la guerra de
Portugal y en la armada que se hizo a la guerra
pasados que se hizieron como caballeros en todas las
ocasiones de la guerra que se fueron a sus ayudas
y Señores de la provincia para que se les haga
honrar en estados porque no les parece perjuicio a ningun
vecino de las dichas razones y supplicaron a su Sr. el Marques que
por tiempo que fuere de la ciudad de Ronda que se les
dar licencia para que traigan en esta forma en la que pide
fare semejante en otra persona que se le siguiere y que
se les esta razon y que se les remita luego y se les haga
ynformacion sobre

1 El Don Juan de Villan vecino de la ciudad de Ronda que se
pasa en forma con el parecer de el Sr. Don Diego
Marques de Villena y Moya y el Sr. Don Diego
de Ceuallos y el Sr. Don Diego de la Cueva
y el Sr. Don Diego de Ceuallos y el Sr. Don Diego
Con vista que se le quiere tener por hidalgo
Con lo que se le quiere tener por hidalgo
Con lo que se le quiere tener por hidalgo
Con lo